

AL DESPACHO informando que se encuentra pendiente por resolver la nulidad planteada por la auxiliar de la justicia de TAXSUR SA obrante a folio 115. Bucaramanga, octubre 7 de 2020.



ELVIS AARON CAMACHO VILLAFañE
Secretario Ad-hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO CUARTO (4) LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**
Correo electrónico: j04lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

En el presente asunto se surtido el traslado de que trata el artículo 134 del Código General del Proceso, no hubo solicitud de pruebas y no se requiere decretar pruebas de oficio; por tanto se procede a resolver el incidente de nulidad.

Propone la curadora ad-litem de la demandada TAXSUR SA, la nulidad de todo lo actuado a fin de que se deje sin valor y en efecto lo surtido durante el trámite del proceso por indebida notificación, en atención a que la parte demandante no procedió a efectuar la notificación de su representada en debida forma.

Valga precisar que la parte demandada como causales de nulidad invoca la contemplada en el numeral 8 del CGP; esto es: “(...) cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes (...)” y así se procederá a su estudio, dado que de ellas se derivan las restantes.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 y 135 del CGP, las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta si ocurriese en ella; quien la alegue deberá tener legitimación para proponerla.

Por otra parte, los principios fundamentales del procedimiento laboral son reglas que estructuran, le dan forma y delimiten las distintas etapas del proceso, de manera tal que se logre el reconocimiento de derecho consagrados en la norma sustantiva, su desconocimiento puede conllevar a la nulidad de la actuación o la de todo el proceso laboral.

Para nuestro caso es importante traer a referencia el artículo 42 del C.P.T y SS que consagra los principios de la oralidad y la publicidad, respecto de éste último se vulneraría si entre otras actuaciones dejan de notificarse oportuna y debidamente las providencias judiciales a las partes.

- Revisado el expediente, se advierte que mediante providencia del 9 de abril de 2018 (fl 44), se admitió la demanda interpuesta por el señor RAFAEL GUERRERO BANDERAS contra TAXSUR SA y el señor EUGENIO MENDEZ.

- En el certificado de la Cámara de Comercio de Bucaramanga aportado junto con la demanda, refiere que la dirección de notificaciones judiciales de la empresa TAXSUR SA es la Carrera 19 N° 34 – 64 Oficina 508ª. (fl 21)
- El 12 de abril de 2018, se allega constancia de la entrega del citatorio a la empresa TAXSUR SA a la Carrera 19 N° 34 – 64 Oficina 508ª dejando constancia que “(...) *la entidad si funciona en esta dirección (...)*” (fl 55), sin que la entidad comparezca al Juzgado a notificarse.
- El 30 de enero de 2019, se remite la notificación por aviso nuevamente a la Carrera 19 N° 34 – 64 Oficina 508ª y se deja la constancia por parte de la oficina de correos que: “(...) *la entidad no funciona en esta dirección (...)*”. (fl 79), sin que la entidad comparezca al Juzgado a notificarse.
- Al no haberse hecho presente el extremo pasivo de la relación procesal, mediante providencia del 7 de febrero de 2020, se ordena el emplazamiento de TAXIS DEL SUR –TAXSUR SA al tenor de lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T y SS e igualmente se dispuso la designación de un auxiliar de la justicia (fl 97). Curaduría que fue aceptada por la Dra. SANDRA CECILIA SERRANO RODRÍGUEZ quien dio contestación a la demanda el 5 de marzo de 2020 (fl 103) e igualmente propone el presente incidente de nulidad.
- El 1 de julio de 2020, una vez se cuenta con el escrito de contestación a la demanda por parte del auxiliar de la justicia y ante el incidente de nulidad, se corre traslado a la parte demandada (fl 125)

Una vez analizado el recuento procesal anterior, advierte el Despacho que se actuó conforme al ordenamiento procesal, dado que la demandada TAXIS DEL SUR – TAXSUR SA no compareció a efectuar su notificación pese a la remisión del citatorio y del aviso, se procedió a la designación de un auxiliar de la justicia quien se notificó y contestó la demanda e igualmente se ordenó el emplazamiento de la empresa a costas de la parte demandante.

En cuanto a la dirección de notificaciones de la demanda, ha de precisar que el Despacho dado que se trata de personas jurídica se atiene a lo dispuesto en el escrito de demanda y del certificado de cámara de comercio, y en ambos se dispuso que las notificaciones debían surtir en la Carrera 19 N° 34 – 64 Oficina 508ª sitio donde se agotaron la remisión de los citatorios y avisos para que comparecieran a notificarse.

Si bien es cierto que la auxiliar de la justicia allega un certificado de cámara de comercio de la empresa TAXSUR SA calendado el 4 de marzo de 2020 en el que refiere que la dirección de notificaciones es a Carrera 33 N° 49 – 35 Oficina 300-5, también lo es que no se puede determinar cuándo se generó el cambio, aunado al hecho que dentro de las obligaciones del curador ad-litem están las de velar por la comparecencia de sus representados y así no ocurrió, pues al momento de contestar ya tenía conocimiento de la nueva dirección de notificaciones.

En consecuencia, no se configura la causal de nulidad alegada, agregándose que se ha garantizado en todo momento el debido proceso y no se ha violado el derecho de defensa de la demandada TAXSUR SA, debiendo negarse la petición de nulidad propuesta.

Sin costas, por ser razonablemente valido los argumentos expuestos por la auxiliar de la justicia.

Como consecuencia de ello, se fija el día VIERNES DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM) para realizar la audiencia consagrada en el artículo 77 del C.P.T y S.S., con la finalidad de adelantar las etapas correspondientes a la conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas y para llevar a cabo la audiencia estipulada en el artículo 80 del C.P.T y S.S modificado por el artículo 12 de la ley 1149 del 2007, se fija ese mismo día a las NUEVE Y QUINCE DE LA MAÑANA (9:15AM), en la cual si es del caso se practicaran las pruebas decretadas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá el correspondiente fallo.

En caso que el día antes mencionado se continúen utilizando medios tecnológicos para la realización de las audiencias, días previos a la misma, les serán remitido el expediente digitalizado junto con la invitación a la plataforma MICROSOFT TEAMS a los correos electrónicos registrados en el proceso.

No se señala una fecha más próxima atendiendo que el cronograma de audiencias se encuentra saturado.

NOTIFÍQUESE.



ALEXANDER EFRAÍN BARBOSA FUENTES
Juez

E.A.C.V

NOTIFICACION POR ESTADOS

Para notificar a las demás partes del auto anterior, se anotó en el cuadro de estado de la fecha 13 de octubre de 2020, en atención a que no se generaron estados el día 8 de octubre de 2020.
Secretario ad-hoc



LIGIA MUNOZ LASPRILLA